



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02811-2023-PHC/TC

ICA

MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GUERRERO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Maribel Luz Guerrero Soto a favor de don Miguel Ángel Chávez Guerrero contra la resolución, de fecha 12 de junio de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica que, revocando y reformando la apelada, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2023, doña Maribel Luz Guerrero Soto interpuso demanda de *habeas corpus* a favor de don Miguel Ángel Chávez Guerrero<sup>2</sup> y la dirigió contra el director general de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el jefe de la Comisaría de Ica. Solicitó la inmediata libertad de don Miguel Ángel Chávez Guerrero, quien fue detenido por efectivos policiales con fecha 30 de mayo de 2023. Denunció la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la observancia del trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que se cumple el mandato de detención o pena; de defensa y al trabajo.

Sostiene la actora que, con fecha 30 de mayo de 2023, cuando fue a visitar al favorecido (su hijo) a su centro de labores, vio que fue detenido por los efectivos policiales mediante el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza. Agregó que el favorecido no ha consumido sus alimentos y que terceras personas sustrajeron sus pertenencias.

---

<sup>1</sup> Foja 65 del expediente

<sup>2</sup> Foja 1 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02811-2023-PHC/TC

ICA

MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GUERRERO

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, mediante Resolución 1, de fecha 31 de mayo de 2023<sup>3</sup>, admitió a trámite la demanda.

Se observa del Acta de Constatación de fecha 31 de mayo de 2023<sup>4</sup>, que el juzgado efectuó la constatación en las instalaciones de la Comisaría de Ica, en la que se le manifestó que no había algún detenido con el nombre del favorecido. Posteriormente, se dirigió a la oficina de la Dirincri, donde se encontraba el favorecido, quien manifestó que fue detenido el 30 de mayo de 2023, a las 17.00 horas, como consecuencia de un operativo policial en la galería Grau, que se comunicó por teléfono con su padre; y que fue examinado por el médico legista. Aseveró también que no fue objeto de maltrato por parte de la PNP y que fue intervenido porque en su taller fueron encontrados unos teléfonos celulares de procedencia ilícita, pero les fueron entregados para ser reparados, de lo cual no tiene registros o recibos. Sin embargo, puede identificar a los clientes que dejaron los citados teléfonos.

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, mediante sentencia, Resolución 2, de fecha 31 de mayo de 2023<sup>5</sup>, declaró infundada la demanda al considerar que la autoridad policial tuvo un motivo razonable para detener al favorecido en flagrante delito; y que no se actuó de manera arbitraria, puesto que conforme consta de las actas de intervención policial, registro y verificación levantadas en el stand 72 de la galería Grau, ubicada en la ciudad de Cajamarca, que conducía el favorecido, se registraron unos equipos celulares que serían sustraídos. Además, el favorecido fue puesto a disposición de la fiscalía de turno y dentro del plazo de cuarenta y ochos horas, y que se garantizaron sus derechos conforme lo aseveró él en la diligencia indagatoria.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, revoca la apelada, la reforma y declara improcedente la demanda al considerar que se pretende que le restituya al favorecido su derecho al trabajo, pero este no guarda conexidad con su derecho a la libertad personal; quien fue detenido por la autoridad policial en flagrante delito.

---

<sup>3</sup> Foja 3 del expediente

<sup>4</sup> Foja 27 del expediente

<sup>5</sup> Foja 32 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02811-2023-PHC/TC

ICA

MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GUERRERO

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que se ordene la inmediata libertad de don Miguel Ángel Chávez Guerrero quien fue detenido por efectivos policiales con fecha 30 de mayo de 2023.
2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la observancia del trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que se cumple el mandato de detención o pena; de defensa y al trabajo.

### Análisis del caso concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, ante un pedido de información de esta Sala del Tribunal Constitucional, el comandante PNP, comisario don Juan Carlos Porras Aragón de la Comisaría de Ica, remitió el Oficio 0357-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/FP-I-DIVOPUS-COM.I-SEC-SECINPOL-SIAT-MI, de fecha 17 de setiembre de 2024, en el que se adjunta el Oficio 03705-2024-COMOPPOL-PNP/FP-ICA-DIVINCRI-DIPINCRI-AREINCRI-GI2, de fecha 13 de setiembre de 2024, y la Papeleta de Libertad S/N-2023-COMASGEN-PNP/F.P.-ICA- DIVINCRI-DIPINCRI, de fecha 1 de junio de 2023<sup>6</sup>, en los cuales se informa que el representante del Ministerio Público dispuso la libertad del favorecido, y

---

<sup>6</sup> Instrumental que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02811-2023-PHC/TC

ICA

MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GUERRERO

que quedó en condición de citado, debiendo recurrir ante las autoridades policiales, fiscales y/o judiciales las veces que sea requerido en el marco de la investigación que se le sigue por el delito de receptación agravada.

5. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (30 de mayo de 2023), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
**MORALES SARAVIA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**